

# Resolución Directoral

N° 270 - 2019 DE/ENAMM

Callao, 07 AGO. 2019

Visto el Acta del Consejo Académico N° 012-2019, de fecha 25 de julio del 2019, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

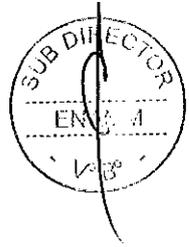
## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, tiene como objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa orientada en la búsqueda del desarrollo humano integral, la investigación y la docencia, con criterios y responsabilidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”.

Que, el precitado Reglamento señala en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, Aprobar con R/D el Manual de Organización y Funciones y los Reglamentos Internos de las Unidades Orgánicas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 245-2008 DE/ENAMM de fecha 23 de Diciembre del 2018 se aprueba el Reglamento Interno de Becas, modificado por Resolución Directoral N° 139-2009 DE/ENAMM de fecha 20 de Julio del 2009, Resolución Directoral N° 192-2009 DE/ENAMM de fecha 28 de Octubre del 2009, Resolución Directoral N° 199-2009 DE/ENAMM de fecha 04 de Noviembre del 2009, Resolución Directoral N° 140-2010 DE/ENAMM de fecha 31 de Marzo del 2010, Resolución Directoral N° 323-2010 de fecha 27 de Octubre del 2010, Resolución Directoral N° 326-2010 DE/ENAMM de fecha 27 de Octubre del 2010, Resolución Directoral N° 234-2015 DE/ENAMM de fecha 11 de Septiembre del 2015.



Que, durante la Sesión del Consejo Académico realizada con fecha 25 de julio del 2019 el Presidente del Consejo Académico hizo referencia a que es preciso concluir con el nuevo Reglamento de Becas y Descuentos – 2019, el mismo que hasta el momento no ha merecido ninguna observación ni sugerencia por parte de los Directores y Jefes, integrantes del Consejo Académico, a excepción de la propuesta de variar el número de años considerado para que un trabajador o hijo de este para acceder a una beca para seguir estudios de pregrado, estimándose que el plazo de 03 años sería lo pertinente, considerando que en dicho periodo es posible una evaluación previa del desempeño laboral y de las habilidades que este posea y que ameriten incentivar su desarrollo.



Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (j) del artículo 8º de la Organización y Funciones de este Centro de Estudios, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director (e) Académico de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento de

Becas y Descuentos – 2019” de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, el mismo que entrará en vigencia a partir del año académico 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la

Resolución Directoral N° 245-2008 DE/ENAMM de fecha 23 de diciembre del 2008 que aprueba el reglamento que precisa, así como las modificatorias de la misma a la entrada en vigencia del reglamento aprobado en el ítem precedente.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** la expedición

de la presente Resolución Directoral y la difusión del reglamento aprobado en el ítem precedente, a todos los órganos académicos y administrativos de la ENAMM.

**ARTICULO CUARTO.- Encargar** la difusión de la

presente resolución mediante su publicación en el Portal Institucional ([www.enamm.edu.pe](http://www.enamm.edu.pe)) y el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

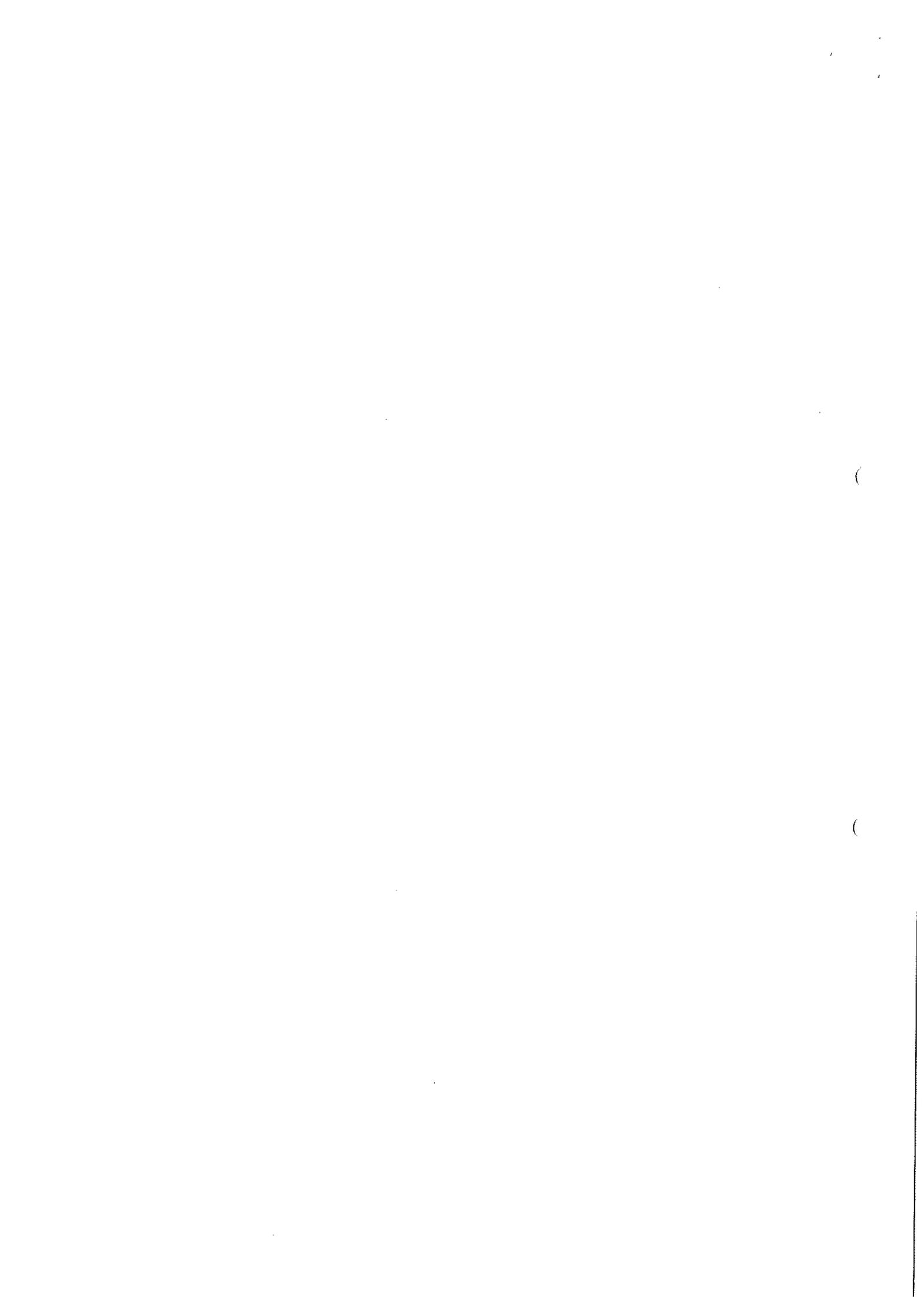
Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”  
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo  
01806774

# REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS - 2019

---

25/07/2019

*Documento que norma los actos y procedimientos administrativos de la ENAMM para el otorgamiento y renovación de becas integrales o parciales, así como descuentos económicos que faciliten el acceso o continuación de estudios de sus integrantes, promoviendo el desarrollo humano integral, acorde con sus capacidades institucionales.*





## CAPÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por finalidad normar los actos y procedimientos administrativos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" -- ENAMM, para el otorgamiento y renovación de becas integrales o parciales, así como descuentos económicos que faciliten el acceso o continuación de estudios de sus integrantes, promoviendo el desarrollo humano integral, acorde con sus capacidades institucionales.



**Artículo 2°.** La ENAMM, otorgará becas integrales y parciales o descuentos por las causales de alto rendimiento académico, escasos recursos económicos, orfandad, invalidez, por ser egresado, trabajador o hijo de trabajador y por convenios específicos en función de reciprocidad de servicios, siendo aplicable exclusivamente para las tasas por enseñanza. En ningún caso otorgará becas o descuentos para llevar cursos de verano, nivelación, actualización, PRE ENAMM, Diplomados, etc., que se impartan a través de las Direcciones Académicas de Pre y Posgrado.



**Artículo 3°.** La concesión de becas y descuentos económicos se ajustará a los principios de objetividad, concurrencia e igualdad. La condición de becado o beneficiario de un descuento económico, así como el número de resolución directoral que la otorga, serán registrados en el Sistema Integrado (SII).



**Artículo 4°.** La beca constituye un beneficio de carácter personal e intransferible del becario, es incompatible con otros beneficios de carácter similar que otorgue la ENAMM.

**Artículo 5°.** Las becas otorgadas en función a convenios de colaboración suscritos por la entidad, se regirán por los términos convenidos en éstos, y en su defecto por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.



**Artículo 6°.** Los descuentos establecidos en 40% del valor por la tasa de enseñanza para seguir estudios de Maestría y Doctorado, sólo es aplicable para los egresados de los Programas de pre y posgrado de la ENAMM, Oficiales de Marina de Guerra egresados de la Escuela Naval y Docentes de la ENAMM que cuenten con más de TRES (3) años de servicios ininterrumpidos en la ENAMM.



**Artículo 7°.** Las becas se otorgarán mediante Resolución Directoral, previa recomendación del Consejo Académico, como máximo hasta el inicio del semestre académico o curso programado. En ningún caso podrá otorgarse becas con eficacia anticipada. Excepcionalmente, en los Programas Académicos de Pre y Post Grado, podrán otorgarse hasta quince (15) días después de iniciado el semestre o ciclo académico.



## CAPÍTULO II BASE LEGAL

**Artículo 8°.** La base legal del programa de becas está conformada por los siguientes documentos:

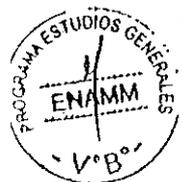
- Decreto Supremo N°. 070 DE/SG de fecha 30 de diciembre 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".
- Resolución Ministerial N°. 516 DE/SG de fecha 03 de abril 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".



## CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE BECAS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

**Artículo 9°.** Las becas en los Programas Académicos de Pregrado, son como siguen:

- Beca integral, que comprende exclusivamente la exoneración del 100% del pago por concepto de enseñanza.
- Beca parcial, que comprende exclusivamente la exoneración del 50% del pago por concepto de enseñanza.



**Artículo 10°.** Para acceder al beneficio del otorgamiento de beca por las causales descritas en el artículo 2°, según corresponda, se debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Haber cursado cuando menos un ciclo o semestre académico en la entidad.
- Acreditar no haber desaprobado ninguna asignatura y pertenecer al quinto superior en el ciclo inmediato anterior. (Por la causal de Alto rendimiento, ver sub capítulo siguiente)
- El estudiante, debe ser alumno regular de un Programa Académico de Pre Grado, pertenecer a la promoción con la que ingreso, haber registrado matrícula y aprobado la totalidad de las asignaturas del ciclo que le corresponde conforme a su plan de estudios en el semestre académico inmediato anterior. No comprende cursos de verano ni de aplazados.
- No tener deudas con la entidad, por ningún concepto.
- No haber sido sancionado por medida disciplinaria (Falta Grave) ni estar comprendido en proceso disciplinario alguno al momento del otorgamiento de la beca. En el caso de ser Cadete no debe estar desaprobado en conducta.

H



**Artículo 11°.** La cantidad de becas a ser otorgadas a nivel de pregrado, se determinará conforme a la estimación que efectúe el Programa Académico correspondiente, al concluir el semestre o ciclo académico, estimando la población estudiantil del semestre siguiente, considerando los siguientes criterios:

- No debe ser mayor a 3% de la población matriculada estimada para el siguiente semestre. Dentro del indicado porcentaje no se encuentran comprendidas las becas por Alto Rendimiento Académico.
- El costo del servicio esté cubierto, incluyendo las becas a otorgar.
- La población estudiantil del Programa se mantenga o esté en crecimiento.





**Artículo 12°.** La asignación de las becas para cada Programa Académico, deben ser financiadas con los ingresos propios de la entidad, luego de deducir los costos operativos de funcionamiento del Programa Académico.

#### Sub Capítulo I BECAS POR ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO / PREGRADO

**Artículo 13°.** Las becas por alto rendimiento académico se conceden a los estudiantes por el periodo de un semestre académico. Para gozar de dicho beneficio deberán matricularse en el semestre académico respectivo.

**Artículo 14°.** Se hará acreedor a beca por alto rendimiento académico el estudiante que, en su año, obtenga el más alto promedio ponderado del semestre académico inmediato anterior en su año y especialidad, y al que obtenga el segundo lugar.



En ningún caso se asignará la beca, si el promedio ponderado del semestre académico inmediato anterior, es menor de diecisiete (17).

Para acceder a este beneficio, los estudiantes no deberán registrar más de 10% de inasistencias durante el semestre en el que ocupó el orden de mérito que da lugar al otorgamiento de la beca.



**Artículo 15°.** El número de becas que se asigna por esta causa es máximo de dos (02) becas por cada año y especialidad, una beca integral al estudiante que ocupe el primer lugar y una beca parcial, que comprende el 50% de exoneración de pago, al que ocupe el segundo lugar.

↓

#### Sub Capítulo II BECA POR ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS / PREGRADO

**Artículo 16°.** Las becas por escasos recursos económicos se conceden a alumnos regulares de la entidad, que acrediten encontrarse en condición económica crítica que no les permita solventar sus estudios, quedando sometido a evaluación del Consejo Académico.



**Artículo 17°.** En cada Programa Académico se fija el número máximo de becas a otorgar por esta causal que deberá encontrarse dentro del 3% del total de la población matriculada, con excepción de los beneficiados por la causal de Alto Rendimiento Académico, en función a lo establecido en el inciso (a) del artículo 11° del presente Reglamento.



**Artículo 18°.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 10°, se requiere una evaluación socio económica realizada por la entidad. Para la Evaluación Socio Económica, el postulante a la beca presentará una solicitud dirigida al Director de la entidad pidiendo ser beneficiario de una beca por Escasos Recursos Económicos, sustentando documentadamente su petición con los documentos siguientes:

- Reporte de notas del último semestre académico cursado.
- Acreditar pertenecer al quinto superior de su promoción.



- c) Declaración Jurada de Patrimonio e Ingresos familiares, de los padres o tutores y del recurrente, debidamente legalizada por Notario Público.
- d) Copias de boletas de pago de los tres últimos meses, o documento que acredite la actividad económica de los padres o tutores y del postulante.
- e) Ser soltero(a), lo cual será acreditado mediante declaración jurada simple.

**Artículo 19°.** Recibida la solicitud con la documentación precisada en los ítems a), b), c), d) y e) del artículo 18°, se derivará al Presidente del Consejo Académico, el cual encargará al Psicólogo de la entidad, o en su defecto a un Asistente o Trabajador Social contratado al efecto, realizar el estudio socio económico, que comprende una entrevista personal y visita domiciliaria; así como, la verificación de la situación patrimonial y de ingresos del núcleo familiar del que depende el postulante, bajo los criterios siguientes, elevando un informe al Presidente del Consejo Académico:

- a) Los ingresos y los egresos del grupo familiar, considerando el valor de la línea de pobreza monetaria y el costo de la canasta familiar, vigentes al otorgamiento de la beca.
- b) Número de integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta a los menores de dieciocho (18) años y miembros discapacitados.
- c) Situación de salud del estudiante, padres o tutor.
- d) La condición de actividad del principal proveedor de ingresos del grupo familiar, priorizando aquellos casos en que se encuentren desempleados o sub empleados.
- e) La situación legal del inmueble que habita el estudiante, priorizando los supuestos en que el inmueble no sea propio o se encuentre hipotecado.
- f) Servicios básicos.
- g) El nivel de instrucción de los padres o tutor.
- h) La procedencia el estudiante, priorizando a los que vienen de zonas alejadas a la ciudad
- i) Otros parámetros, que desde un punto de vista social, considere relevantes para la evaluación.

**Artículo 20°.** El Consejo Académico, evaluará y calificará cada expediente, emitiendo los resultados, considerando lo establecido en el artículo 17°, y recomendando su otorgamiento mediante resolución directoral, adjuntando la relación ordenada de los postulantes a las becas por cada Programa. Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizada únicamente para su seguimiento y verificación. La veracidad de la información consignada en el resultado del estudio socio económico es de entera responsabilidad de la persona encargada de llevarlo a cabo.

### Sub Capítulo III BECA POR ORFANDAD / PREGRADO

**Artículo 21°.** La ENAMM otorga becas por Orfandad, cuando durante el periodo de estudios fallece el padre o madre sustento económico del alumno o cadete, no contando con otros familiares o tutor que se haga cargo de él o no cuente con una pensión privada o estatal, rentas vitalicias o patrimonial propia o heredada.

**Artículo 22°.** El estudiante solicitará el beneficio en cada semestre académico, cumpliendo con los requisitos que se mencionan a continuación, siempre que no haya incurrido en uno de



los motivos de pérdida del beneficio, el procedimiento a seguir se encuentra establecido en los artículos 19º y 20º, debiendo además cumplir con lo siguiente:

- a) Reporte de notas de las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior.
- b) Para efectos de renovación, acreditar el pertenecer al quinto superior de su promoción.
- c) No tener más de 25 años de edad al momento del fallecimiento del padre o tutor.
- d) Presentar declaración jurada de patrimonio e ingresos.
- e) No tener más de 4 años de estudios académicos en la entidad.
- f) Acreditar ser soltero y sin carga familiar.
- g) Presentar copia de la partida de defunción.

#### Sub Capítulo IV BECA POR INVALIDEZ / PREGRADO



**Artículo 23º.** La ENAMM otorga, a solicitud, becas por invalidez temporal o definitiva, siempre que esta no sea impedimento insuperable para el ejercicio futuro de la profesión, que tal condición se produzca durante el periodo de estudios y por ello, el estudiante no cuente con el sustento económico, quedando exceptuado de pertenecer a la promoción con la que ingresó. El procedimiento es conforme a lo establecido en los artículos 18º 19º y 20º, además de cumplir con la presentación de la documentación clínica que sustente el caso de invalidez temporal o definitiva.



#### Sub Capítulo V BECA POR SER TRABAJADOR O HIJO DE TRABAJADOR / PRE GRADO

**Artículo 24º.** Las becas por la causal "Ser Trabajador o Hijo de Trabajador", son integrales o parciales. El estudiante para acceder al beneficio del otorgamiento de la beca integral de estudios (100% de la cuota por enseñanza) debe acreditar pertenecer al quinto superior de su promoción. No comprende ciclos de verano, nivelación ni exámenes de aplazados.

**Artículo 25º.** El estudiante, debe ser alumno regular de un Programa Académico de Pre Grado, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Pertenecer a la promoción con la que ingreso.
- b) Haber registrado matrícula y aprobado la totalidad de las asignaturas del ciclo que le corresponde conforme a su plan de estudios en el semestre académico inmediato anterior.
- c) No tener deudas con la entidad, por ningún concepto.
- d) No haber sido sancionado, en la condición de estudiante, por medida disciplinaria (falta grave), ni estar comprendido en proceso disciplinario alguno al momento del otorgamiento de la beca. En el caso de ser Cadete no debe estar desaprobado en conducta.

**Artículo 26º.** Para acceder a este beneficio, además de los requisitos establecidos en el artículo 10º, el trabajador presentará una solicitud acreditando lo siguiente:

- a) Contar con un mínimo de TRES (03) años laborando ininterrumpidamente en la entidad.
- b) No haber sido sancionado por falta grave a través de un proceso administrativo disciplinario por la entidad, en los últimos TRES (03) años.
- c) Las horas académicas de estudio, cuyo beneficio solicita, no deben interferir con el horario de trabajo, en caso de solicitar el beneficio a nombre propio, caso contrario deberá obtener previamente la autorización de su Jefe inmediato para un horario de compensación.





d) En caso de pedir el beneficio para su hijo (a), este no debe contar con más de veintidós (22) años, 11 meses, 30 días de edad a la fecha de inicio de los estudios, lo cual acreditará con copia simple del documento nacional de identidad.

La Sección de Personal informará, a requerimiento del Consejo Académico, los datos personales, situación laboral y tiempo de servicios del trabajador solicitante, para su mejor evaluación. Asimismo, efectuará el control de recuperación de horas del personal becado que siga estudios en horas laborales.

e) En el caso que el trabajador lo solicite para un hijo (a), sólo podrá otorgarse éste beneficio por uno (a) a la vez, única y exclusivamente mientras dure el vínculo laboral del trabajador con la entidad.

f) En el caso de los trabajadores destacados, a la culminación de su destaque opera la culminación automática del beneficio.

**Artículo 27º.** La Sección de Personal, velará por los intereses institucionales, debiendo asegurar formalmente que el servidor beneficiado con una (s) beca (s) a favor de él o a favor de un hijo (a), preste servicios por el doble del tiempo por cada beneficio percibido.

**Artículo 28º.-** La Sección de Personal, en caso de renuncia o retiro voluntario del trabajador antes del doble del tiempo utilizado para la percepción del beneficio, deberá asegurar la devolución del costo total del beneficio percibido, pudiendo ser afectado a los beneficios sociales que le corresponda.

#### CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y DESCUENTOS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 29º.** En la dirección académica de programas de posgrado las becas y los descuentos se otorgan únicamente para el desarrollo y bienestar del personal de la entidad, y en virtud de convenios interinstitucionales, debiendo en todos los casos los beneficiarios haber obtenido una vacante a través del proceso de admisión respectivo y efectuado la matrícula según el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

Los beneficiarios se encontrarán, asimismo sometidos a los supuestos de pérdida de beneficio establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 30º.** En ningún caso las becas otorgadas podrán exceder del 10% de participantes del respectivo programa, debiendo al efecto observarse que el costo del servicio este cubierto, incluyendo las becas a otorgar y que la población del programa se mantenga o este en crecimiento.

**Artículo 31º.** En el caso de alumnos beneficiarios de beca en virtud de convenios de colaboración interinstitucional, estos podrán matricularse siempre y cuando lo hubiera hecho previamente un mínimo de diez (10) participantes pagantes. Caso contrario, deberán esperar la oportunidad en que se verifique dicha situación.

**Artículo 32º.** No podrán gozar del beneficio de becas y descuentos los alumnos que hayan convalidado uno o más cursos, con excepción del personal con vínculo laboral con la entidad.

**Artículo 33º.** El otorgamiento de becas por la causal de desarrollo y bienestar del personal de la entidad, este deberá previamente encontrarse comprendido como parte del Programa de



Bienestar del trabajador de la entidad, que comprende su desarrollo personal, del año y periodo correspondiente y aprobado por Resolución Directoral. Dicho Programa asignará anualmente un (01) cupo como mínimo, el mismo que será sometido a concurso de acuerdo a las reglas y condiciones establecidas en la Directiva formulada al efecto, la misma que deberá comprender como mínimo lo siguiente:

- a) No podrán acceder al beneficio el trabajador que si ha sido comprendido en el Programa de Bienestar y/o ha seguido estudios el año próximo anterior en condición de becado en cualquiera de los Programas Académicos o cursos que se dicta en la Dirección de Capacitación y Entrenamiento de la entidad.
- b) No podrán acceder al beneficio quienes simultáneamente cuentan con un hijo (a) en condición de becado.
- c) No podrán acceder al beneficio simultáneamente con otra beca otorgada en cualquiera de los Programas Académicos o cursos que se dicta en la Dirección de Capacitación y Entrenamiento.

Se encuentran exceptuados los Directores, Jefes de Oficina y Jefes de Departamento, que en función al cargo que ostentan y para el mejor cumplimiento de sus funciones, se encuentran comprendidos como beneficiarios dentro del plan de capacitación.

**Artículo 34°.** El otorgamiento de descuentos en los Programas de Posgrado, consiste en la exoneración parcial equivalente al 40% en el pago de la cuota de enseñanza vigente. Los motivos por los cuales un estudiante puede beneficiarse con un descuento son los siguientes:

- a) Por ser Egresado de un Programa Académico de Pregrado o de Post Grado de la ENAMM.
- b) Por ser Docente de la ENAMM, debiendo acreditar el haber realizado labor docente en los últimos 03 años en forma ininterrumpida.
- c) Por ser Oficial de la Marina de Guerra del Perú, egresado de la Escuela Naval.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE BECAS EN CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO Y CENTRO DE IDIOMAS

**Artículo 35°.** El Consejo Académico propondrá a la Alta Dirección el otorgamiento de becas para seguir cursos que se imparten en la Dirección de Capacitación y Entrenamiento así como en el Centro de Idiomas a aquellas personas que lo soliciten, únicamente por las causales de "Ser trabajador o hijo de trabajador" y a la "Propuesta de la Alta Dirección".

**Artículo 36°.** Las becas a otorgarse por la causal "Por ser trabajador o hijo de trabajador", sólo es procedente mientras dure su relación laboral con la entidad, pudiendo acceder al descuento de hasta el 100 % del valor oficial del curso (para el caso del Trabajador) y del 50% para el caso de Hijo del Trabajador, debiendo previamente encontrarse comprendidas dentro del Programa de Bienestar del trabajador de la entidad, del año y periodo correspondiente y aprobado por Resolución Directoral. Dicho Programa asignará anualmente un número determinado de cupos los mismos que serán sometidos a concurso de acuerdo a las reglas y condiciones establecidas en la Directiva formulada al efecto. En el caso de los trabajadores destacados, el beneficio concluye automáticamente a la culminación de su destaque.

**Artículo 37°.** El otorgamiento de becas a los trabajadores para seguir los cursos que se imparten en Capacitación y Entrenamiento, obligatoriamente éste deberá estar relacionadas



con el contenido de su puesto de trabajo en la institución y estar orientados a mejorar su desempeño laboral en dicho puesto.

**Artículo 38º.** Para acceder a este beneficio, el trabajador presentará una solicitud acreditando lo siguiente:

- Contar con un mínimo de UN (01) año laborando en la entidad si el beneficiario es el trabajador y un mínimo de TRES (03) años laborando en la entidad, si el beneficiario es hijo (a) del trabajador.
- No haber sido sancionado por falta grave a través de un proceso administrativo disciplinario por la entidad, en los últimos TRES (03) años.
- Las horas académicas de estudio, cuyo beneficio solicita, no deben interferir con el horario de trabajo, en caso de solicitar el beneficio a nombre propio, caso contrario deberá obtener previamente la autorización de su Jefe inmediato para un horario de compensación.
- En caso de pedir el beneficio para su hijo (a), este no debe contar con más de veintitrés (23) años, lo cual acreditará con copia simple del documento nacional de identidad.



**Artículo 39º.** En el caso que el trabajador lo solicite para un hijo (a), sólo podrá otorgarse éste beneficio por uno (a) a la vez.

**Artículo 40º.** La Sección de Personal deberá emitir informe, a requerimiento del Consejo Académico, acerca de los datos personales del trabajador y del hijo (a) de este, de corresponder, así como la situación laboral y tiempo de servicios, procesos administrativos y demás información relacionada al trabajador solicitante, para su mejor evaluación. Asimismo, efectuará el control de recuperación de horas del personal becado que siga estudios en horas laborales.

**Artículo 41º.** La Sección de Personal, velará por los intereses institucionales, debiendo asegurar formalmente que el servidor beneficiado con una (s) beca (s) a favor de su hijo (a) preste servicios por el doble del tiempo por cada beneficio percibido.

**Artículo 42º.** La Sección de Personal, en caso de renuncia o retiro voluntario del trabajador antes del doble del tiempo utilizado para la percepción del beneficio, deberá asegurar la devolución del costo total del beneficio percibido, pudiendo ser afectado a los beneficios sociales que le corresponda.

**Artículo 43º.** Las becas a otorgarse por la causal "A propuesta de la Alta Dirección", es procedente en casos debidamente justificados, pudiéndose acceder únicamente a un descuento como máximo del 50% del costo total del curso.

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES, PÉRDIDA Y CESE DEL BENEFICIO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE SU OTORGAMIENTO EN PRE GRADO, POSGRADO Y/O CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

#### Sub Capítulo VI DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 44º.** En contraprestación por el beneficio otorgado a nivel de Pregrado, el beneficiario se encuentra obligado a apoyar en labores propias del campo académico (proyección social, extensión, investigación, etc.), que le encomiende la entidad, durante su condición de



estudiante. La supervisión y control estará a cargo del Jefe de Programa, Especialidad, Director Académico o quien este último designe, debiendo llevar un control estricto sobre el cumplimiento de las contraprestaciones.

**Artículo 45°.** En el caso de becas obtenidas para seguir estudios en Posgrado la contraprestación por el beneficio otorgado también podrá establecerse en labores de tutoría que resulten equivalentes con el monto del beneficio obtenido, destinadas al apoyo de los trabajos de investigación (Tesis) de los graduandos o titulandos de Pre Grado.

**Artículo 46°.** Es necesario un Informe del Director Académico sobre el cumplimiento de la contraprestación a que se refiere los artículos anteriores, en caso de renovación.

**Artículo 47°.** Los beneficiarios deberán comunicar por escrito al Director de Pregrado, Posgrado o a la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, según sea el caso, cualquier variación en su situación económica o condición de estudiante, durante el semestre académico en que ocurrió el cambio.

Las variaciones a comunicar serán:

- a) Cambio de domicilio.
- b) Enfermedad prolongada que dificulte la marcha en sus estudios.
- c) Enfermedad prolongada de alguno de los miembros de su familia y que pueda justificar problemas en sus estudios.
- d) Modificación de la estructura familiar.
- e) Abandono de sus estudios por razones de salud, trabajo u otra situación de índole personal.
- f) Toda circunstancia que pudiera implicar el no cumplimiento de las exigencias de calificaciones y rendimiento académico necesarias para continuar gozando de los beneficios de la beca.

**Sub Capítulo VII  
DE LA PÉRDIDA Y CESE DEL BENEFICIO**

**Artículo 48°.** Por cualquiera de las causales establecidas, el beneficiario pierde automáticamente el beneficio y la posibilidad de su renovación cuando:

- a) Efectúe abandono injustificado de los estudios. Tratándose de becas otorgadas en los Programas Académicos de Pre y Posgrado, éste deberá devolver el costo del beneficio otorgado.
- b) En la causal motivo de la beca, no alcance el puntaje mínimo de promedio ponderado establecido o dejar de pertenecer al quinto superior.
- c) Abandone o se retire del curso o de algún curso en el semestre/ciclo académico
- d) Se le imponga sanción disciplinaria por falta grave durante el goce del beneficio
- e) Proporcione información o documentación falsa, siendo pasible de las sanciones respectivas, quedando además inhabilitado para acceder a becas o descuentos posteriores, debiendo quedar registrado en el sistema informático.
- f) Por cambio de su situación económica, a más favorable, en los casos de otorgamiento por las causales de escasos recursos económicos y por invalidez.
- g) No cumplir con la contraprestación encomendada.
- h) Desapruebe una asignatura en un semestre académico.
- i) Al dejar de pertenecer a la ENAMM.



- j) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- k) Caducidad del convenio suscrito.
- l) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en este reglamento para la concesión del beneficio.
- m) Fallecimiento del beneficiario.
- n) Culminación de los estudios en el programa de estudios respectivo.

**Artículo 49°.** Los beneficiarios exceptuados del artículo 33° del presente Reglamento cuyas condiciones para el otorgamiento del beneficio desaparezcan por causas de fuerza mayor y durante el goce del mismo, podrán continuar haciendo uso del beneficio a efecto de culminar ininterrumpidamente sus estudios, siempre y cuando lo soliciten por escrito dentro de los ocho (08) días útiles siguientes contados desde la fecha de interrupción de los estudios.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Las solicitudes de beca a nivel de posgrado en virtud de convenios interinstitucional, serán efectuadas por la autoridad competente de la entidad con la cual se ha suscrito el convenio.

**Segunda.-** Dentro del porcentaje de beneficiarios inscritos en el programa de posgrado a que refiere el artículo 30°, no se considera a quienes hayan obtenido el beneficio en virtud a compromisos establecidos en convenios de colaboración interinstitucional.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la entidad.

**Segunda.-** Los trabajadores que sean beneficiados con becas cuyos cursos se desarrollan en horas laborales, previa autorización, deberán compensar las horas dejadas de laborar, bajo el control de la Sección de Personal.

**Tercera.-** La Oficina de Administración y sus secciones respectivas, tomarán las acciones administrativas y legales al incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de becas integrales, parciales y descuentos en relación a lo normado en los Artículos 28° y 48° del presente reglamento, en lo que corresponda, en salvaguarda de los intereses de la ENAMM y del Estado.

**Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a su aprobación mediante Resolución Directoral y partir del año académico 2020, quedando sin efecto el Reglamento anterior y sus respectivas modificatorias.



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

En el presente Reglamento se entenderá los conceptos que se mencionan según se señala a continuación:



**Beca:** Exoneración total o parcial del monto a pagar por concepto de pensiones o cuotas de enseñanza. No comprende derechos de matrícula, inscripción u otros conceptos distintos de la pensión o cuotas de enseñanza.

**Beca integral:** Exoneración total, es decir, del 100%, del monto a pagar por concepto de pensión mensual de enseñanza.



**Beca parcial o Descuento:** Exoneración de un porcentaje menor y distinto al 100%, respecto del monto a pagar por concepto de pensión mensual de enseñanza.

**Alumno regular:** Aquél Cadete o Aspirante a Cadete, participante o alumno que se encuentra o viene siguiendo estudios en los distintos Programas Académicos de Pre y Posgrado que imparte regularmente la entidad, registra y renueva su matrícula en forma ininterrumpida. No comprende cursos especiales, excepcionales, de verano ni cursos de aplazados.

J

**Trabajador:** Aquella persona con vínculo laboral con la entidad. Comprende únicamente personas contratadas bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 o 1057 y personal naval o civil destacado.



**Tutoría:** Labor de asesoramiento, acompañamiento en el proceso de enseñanza-aprendizaje y/o en labor de investigación académica.

**Alto Rendimiento Académico:** Situación objetiva que se verifica al obtener el mejor promedio, igual o superior a 17, dentro del total de compañeros de estudio en el año y especialidad cursados.



**Contraprestación:** Obligación a cumplir por el beneficiario en los casos que establece el Reglamento y que suponen para la entidad deducir o recuperar parte del beneficio otorgado.

**Tiempo Compensatorio:** Periodo de tiempo en que el beneficiario debe cumplir con la contraprestación para poder mantener el beneficio otorgado.

